

ACTA N° 14.828

SESIÓN DEL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022

En Montevideo, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós, a las catorce horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidenta Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0032

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se da lectura de las actas números catorce mil ochocientos veinticinco y catorce mil ochocientos veintiséis de fechas trece y veinte de enero, respectivamente, las que se aprueban.

N° 0033

Expediente N° 2022-52-1-00451 - DIRECTORIO - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR PRESIDENCIA FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2022 – Darse por enterado y aprobar lo actuado.

VISTO: El cálculo efectuado por el Área Finanzas y Administración, a partir de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto al índice medio de salarios, determinado el nuevo valor de la unidad reajutable a partir del 1° de febrero de 2022.

CONSIDERANDO: Que por resolución de Presidencia de fecha 31 de enero del corriente, se fijó en \$ 1.373,03 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1° de febrero de 2022.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Nº 0034

Expediente Nº 2022-52-1-00480 - DIVISIÓN CONTADURÍA - ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - Se aprueban.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Contaduría con fecha 1º de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 que la División Contaduría eleva para su consideración por parte del Directorio.

CONSIDERANDO: Que la formulación de dichos estados financieros con sus respectivas notas y anexos se enmarca en lo previsto por el artículo 509 (estado de situación financiera, estado de resultados, estado de resultados integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo) de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

RESUELVE: Aprobar los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, que arrojan una utilidad de \$ 2.599.295.839,88.

Nº 0035

Expediente Nº 2022-52-1-00482 - DIVISIÓN CONTADURÍA-ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS CON DESARROLLOS URBANÍSTICOS FÉNIX SA (SADUF) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 - Se aprueban.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Contaduría con fecha 1º de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Los estados financieros consolidados con Desarrollos Urbanísticos Fénix SA (SADUF) correspondientes el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, que la División Contaduría eleva para consideración por parte del Directorio.

CONSIDERANDO: Que la formulación de dichos estados financieros con sus respectivas notas y anexos se enmarca en lo previsto por el artículo 509 (estado de situación financiera, estado de resultados, estado de resultados integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo) de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

RESUELVE: Aprobar los estados financieros consolidados por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, que arrojan una utilidad de \$ 2.602.383.595,41".

Nº 0036

Expediente Nº 2022-52-1-00362 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SR. JORGE NOVAS - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.381 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - Se resuelve prorrogar el plazo para contestar la consulta.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 3 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La solicitud de información ingresada con fecha 24 de enero del corriente por parte del Sr. Jorge Novas, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 18.381 denominada "Derecho de Acceso a la Información Pública".

RESULTANDO: I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados, salvo aquella que sea clasificada como reservada, secreta o confidencial.

II) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, ante la petición formulada por el interesado, el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o, si es posible, contestar la consulta en el momento en que sea solicitado. En caso contrario tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso o contestar la consulta. El plazo podrá prorrogarse, con razones fundadas y por escrito, por otros veinte días hábiles si median circunstancias excepcionales.

III) Que la ola de COVID 19 que está afectando a nuestro país, impacta en el ausentismo por enfermedad de los funcionarios con disponibilidad de atender el tema, a lo que se suman las usuales licencias reglamentarias en época estival. En mérito de ello, se entiende necesario disponer la prórroga de veinte días hábiles adicionales.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 18.381.

RESUELVE: 1.- Prorrogar, por veinte días hábiles más, el plazo previsto legalmente para la contestación de la solicitud formulada por el Sr. Jorge Novas al amparo de la Ley Nº 18.381.

2.- Notificar el peticionante".

Expediente Nº 2021-52-1-02874 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRA. AA - SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA PARTIDA PROMPARTNOEX ASOCIADA AL PRODUCTO XX - PADRÓN Nº XX DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO - Se autoriza su cancelación con cargo a resultados.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 11 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La solicitud formulada por la Sra. AA respecto a que se la exonere del pago de la partida PROMPARTNOEX que se encuentra asociada al producto PROM XX, correspondiente a la promesa de compraventa de la unidad XX del padrón Nº XX del departamento de Montevideo.

RESULTANDO: I) Que la partida PROMPARTNOEX cuya cancelación solicita la actual promitente compradora tuvo su origen en la aplicación del literal B) artículo 2.2 de la O/S 9329, resolución de Directorio de 21/11/1995, que reguló entre otras situaciones, aquellas que tenían relación con las modificaciones de precio producidas por la administración respecto de los valores de venta de las unidades habitacionales construidas por el Banco.

II) Que de acuerdo a lo que establecía la reglamentación, la partida especial se cancelaba cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso amortizante o cancelado anticipadamente el préstamo. El monto de la partida, estaba condicionado a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas, y era objeto automáticamente de una disminución mensual lineal, a partir de que hubiera transcurrido un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización, de manera que quedara extinguida al finalizar el plazo.

III) Que de acuerdo a lo informado por los Departamentos Gestión de Morosidad e Información y Apoyo Comercial con fechas 1º y 20 de julio de 2021, respectivamente, el proceso amortizante de la unidad fue cancelado a término, habiéndose cumplido en tiempo y forma con el plan de pagos, oportunamente acordado.

IV) Que con fecha 23 de julio de 2010, mediante resolución de Directorio 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de

21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996 y 16 de febrero de 1998 y concordantes.

CONSIDERANDO: I) Que, si bien la partida PROMPARTNOEX se encuentra alcanzada por la citada resolución, el Área Administración entiende en informe de fecha 20 de abril de 2015, que para la cancelación de esta partida se requiere efectuar un ajuste con autorización expresa del Directorio. Asimismo, en atención a que la cancelación de la partida supone una quita que implica la generación de antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, se necesita la conformidad expresa del deudor.

II) Que la cancelación de las partidas especiales está indisolublemente ligada al comportamiento de pago de los deudores que fueron oportunamente beneficiados. En el presente caso, no existió comportamiento moroso del promitente comprador, por lo que procede que la partida PROMPARTNOEX sea cancelada sin que ello le genere antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, por haberse cumplido con el pago de la totalidad del proceso amortizante que registraba la unidad.

III) Que las partidas PROMPARTEX y PROMPARTNOEX se originaron o a solicitud del deudor y/o por decisión unilateral del Banco por la existencia de diferencia entre el costo estimado de la vivienda y el precio acordado en la promesa (ofrecido por el promitente comprador), y se trató de una política institucional tendiente a mantener un nivel de cuotas que no resultare excesivo para los ingresos de los prestatarios; política que fue ratificada por el artículo 11 de la Ley N° 17.062 de 24 de diciembre de 1998, que autorizó al Banco en los términos que estableciera su reglamentación, a reducir el saldo de precio o de la deuda hipotecaria, hasta igualar el valor del 90% de la tasación realizada por sus servicios.

IV) El informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 21 de julio de 2021.

RESUELVE: Autorizar la cancelación, con cargo a resultados, del producto PROMPARTNOEX XX que registra un saldo de XX unidades reajustables, vinculado al inmueble ID XX, padrón N° XX de la ciudad de Montevideo, cuya titular es la Sra. AA, sin que ello implique la modificación de su calificación ante la Central de Riesgos del Banco Central del Uruguay".

Expediente Nº 2021-52-1-06733 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES - CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LAS UPS INSTALADAS EN CASA CENTRAL Y SUCURSALES DEL BHU - Se autoriza la realización de un llamado a licitación abreviada ampliada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por la Gerencia General, de fecha 10 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad de contratar un servicio de mantenimiento para las UPS instaladas en Casa Central y Sucursales del BHU.

CONSIDERANDO: I) Que el Departamento Compras y Contrataciones ha formulado el proyecto de pliego de condiciones particulares que cuenta con la aprobación del sector solicitante.

II) Que para su confección se consideró el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales.

III) Que la erogación estimada cuenta con dotación presupuestal.

IV) Que corresponde fijar el valor del depósito en caso de solicitud de prórroga, determinar el criterio a seguir con las garantías de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento de contrato y establecer la necesidad de formalizar la vinculación mediante la firma de contrato.

V) Que con fecha 3 de febrero del corriente, la División Operaciones eleva el borrador del pliego con nuevas modificaciones.

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo 26 del TOCAF y en el Reglamento de Compras (RE.CPR.01).

RESUELVE: 1.- Autorizar la realización de un llamado a Licitación Abreviada Ampliada para la contratación del servicio de mantenimiento de las UPS instaladas en Casa Central y Sucursales del Banco.

2.- Aprobar el proyecto de pliego de condiciones particulares presentado por el Departamento Compras y Contrataciones, adoptando las siguientes determinaciones al respecto:

- establecer que no se exigirá depósito de solicitud de prórroga de apertura de oferta;
- establecer que no se exigirá depósito de garantía de mantenimiento de oferta;

- estipular que no se exigirá depósito de garantía de fiel cumplimiento de contrato;
- determinar que deberá formalizarse la vinculación mediante la firma de contrato".

Nº 0039

Expediente Nº 2022-52-1-00514 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - ADECUACIÓN DE LA PARTIDA DEL GRUPO 8 "CLASIFICADOR DE APLICACIONES FINANCIERAS" - Se resuelve adecuar la partida de que se trata y comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Finanzas y Administración, de fecha 7 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Las partidas previstas en el Presupuesto 2021 para "Clasificador de Aplicaciones Financieras" (Grupo 8).

RESULTANDO: Que la misma fue presupuestada por \$ 0, siendo los importes ejecutados en el ejercicio (a precios promedio enero-diciembre 2021), de acuerdo a los registros de \$ 588.670.

CONSIDERANDO: I) Que las partidas del objeto de gasto "Clasificador de Aplicaciones Financieras" (Grupo 8), no son de carácter limitativo y de acuerdo a lo establecido en el Art. 45.3 del Presupuesto vigente, "El Organismo podrá adecuar su monto en función de sus necesidades, dando conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas".

II) Que la Iniciativa Presupuestal 2021 fue aprobada a través del decreto 274/021 de fecha 20 de agosto 2021, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de setiembre de 2021.

III) Que el Tribunal de Cuentas acordó, por Resolución 1891/018, que las resoluciones que adopten los organismos referentes a trasposiciones de rubros, adecuaciones presupuestas e incrementos de partidas no limitativas, así como la información adjunta a las mismas, debe comunicarse al Tribunal exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal.

RESUELVE: 1.- Adecuar la partida del Grupo 8 - Clasificador de Aplicaciones Financieras a \$ 588.670 (pesos uruguayos quinientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta).

2.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

Nº 0041

Expediente Nº 2022-52-1-00416 - DIRECTORIO - CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PARA PRESTAR FUNCIONES COMO ASESORA EN LA SECRETARÍA DE LA VICEPRESIDENCIA DEL DIRECTORIO - Se deja sin efecto la resolución de Directorio Nº 0031/22 de fecha 27 de enero del corriente.

VISTO: Que por resolución de Directorio Nº 0031/22, de fecha 27 de enero del corriente, se dispuso la contratación bajo el régimen de arrendamiento de servicios, de la Dra. María Magdalena Vidal Conte para desempeñar funciones de asesoramiento en el despacho del señor Vicepresidente Lic. Marcos Laens.

CONSIDERANDO: El planteo realizado en Sala por el Sr. Vicepresidente, en el cual manifiesta la imposibilidad de la Dra. Vidal de desempeñar las funciones requeridas.

SE RESUELVE: Dejar sin efecto la resolución de Directorio Nº 0031/22 de fecha 27 de enero del corriente.

Nº 0042

Expediente Nº 2022-52-1-00689 - DIRECTORIO - CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PARA PRESTAR FUNCIONES COMO ASESORA EN LA SECRETARÍA DE LA VICEPRESIDENCIA DEL DIRECTORIO - Se dispone la contratación de la Dra. Natalia Isabel Mengual Rodríguez.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0389/08, adoptada con fecha 9 de mayo de 2008, mediante la cual se aprobó una partida mensual nominal para el pago de las remuneraciones del personal de confianza que se desempeña bajo las órdenes y en el despacho de cada integrante del Directorio.

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo a lo dictaminado oportunamente por los servicios jurídicos del Banco, el régimen aplicable a dichas contrataciones es el arrendamiento de servicios, al amparo del artículo 23 de la Ley Nº 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002 y modificativas.

II) Que, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 17.556 y la Nota Nº 015/C/03 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 24 de marzo de 2003, el Directorio del Banco se encuentra autorizado a disponer la contratación de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc., hasta

un monto mensual por Director que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado.

III) Que en el artículo 44° de las normas presupuestales vigentes se establece que, durante el ejercicio 2022, el Banco no ejecutará un importe mayor al 60% del monto referido precedentemente.

SE RESUELVE: 1.- Contratar, bajo del régimen de arrendamiento de servicios, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002, a la Dra. Natalia Isabel Mengual Rodríguez.

2.- Establecer que el objeto de dicho contrato será desempeñar funciones de asesoramiento en el despacho del señor Vicepresidente Lic. Marcos Laens.

3.- Fijar el precio de la contratación en \$ 86.400 (pesos uruguayos ochenta y seis mil cuatrocientos), debiendo verificarse que la suma total de las partidas destinadas a la contratación de personal de confianza para el despacho de la Vicepresidencia no exceda lo previsto en el artículo 44° de las normas presupuestales vigentes.

4.- Disponer que la presente contratación se desarrollará durante el período comprendido entre el día 18 de febrero del corriente y el cese del Lic. Marcos Laens como Director del Banco.

5.- Determinar que la Dra. Mengual deberá constituirse en empresa previo al cobro del precio, deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y con la Dirección General Impositiva.

A continuación, se transcribe el texto del contrato a suscribir, según lo dispuesto precedentemente:

"CONTRATO: En Montevideo, a los ___ días del mes de _____ de 2022, por una parte: el Banco Hipotecario del Uruguay, representado por _____, con domicilio en Fernández Crespo 1508 y por otra parte la Dra. Natalia Isabel Mengual Rodríguez, CI XX, con domicilio en Bvar. España XX, convienen en celebrar el siguiente contrato: PRIMERO: Objeto. La Dra. Mengual se obliga a desempeñar tareas de apoyo técnico en el despacho del Vicepresidente del Directorio del BHU Lic. Marcos Laens, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556. SEGUNDO: Precio. El Banco Hipotecario del Uruguay se obliga a pagar por este contrato, un precio mensual de \$ 86.400 (pesos uruguayos ochenta y seis mil cuatrocientos) más IVA, monto que deberá ajustarse en igual ocasión y porcentaje en que lo hagan las remuneraciones de los funcionarios del Banco

Hipotecario del Uruguay. TERCERO: Plazo. El plazo de este contrato será por el período comprendido entre el día 18 de febrero del corriente y el día en que se produzca el cese del Lic. Marcos Laens como Director del Banco. CUARTO: Aportes. La Dra. Mengual está obligada a constituirse en empresa y previo al cobro del precio, deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y con la Dirección General Impositiva. QUINTO: Rescisión. El presente contrato podrá rescindirse en forma unilateral por la Administración, si la persona contratada no diera cumplimiento a satisfacción del encargo, a criterio de la Administración y sin que ello dé lugar a indemnización alguna. SEXTO: Declaraciones. 1) La Dra. Mengual declara que: a) no es funcionaria pública; b) no se retiró de la función pública con incentivos; c) este contrato se rige por el Derecho Civil y por ende queda fuera del marco del Derecho del Trabajo; d) no prestará sus servicios en relación de dependencia; e) no se encuentra amparada por el Estatuto del Funcionario del BHU, ni sujeta al régimen disciplinario de la Institución y f) la presente contratación no supone en forma alguna una vía oblicua de incorporarse a la función pública. 2) El Banco Hipotecario del Uruguay no se encuentra en condiciones materiales de realizar las actividades objeto de este contrato con sus funcionarios SÉPTIMO: Intervención: La entrada en vigencia del presente contrato queda supeditada a la intervención preventiva del Contador Delegado ante el Tribunal de Cuentas. Para constancia y previa lectura, las partes ratifican y otorgan el presente contrato en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, en tres ejemplares de un mismo tenor”.

La resolución número 0040/22 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.